

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Julio)

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de este Ministerio número 2516, de 21 de Noviembre de 1929, que dictó nuevas reglas para la clasificación de Asociaciones y Sindicatos agrícolas, respondía, como su exposición indica, al establecimiento de la organización Agropecuaria, cuyas bases se fijaron en el Real decreto número 1709 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Julio de 1929, y fueron desarrolladas por la Real decreto de este Departamento número 2423, de 14 de Noviembre del mismo año.

Declarada en suspenso por Real decreto-ley núm. 341, de 7 de Febrero último, la constitución de los Consejos provinciales Agropecuarios, que representaba la parte principal de aquella estructuración, íntimamente relacionada con las Asociaciones y Sindicatos agrícolas, cuyas entidades tenían derecho a elegir los Vocales asesores, dependiendo, además, en cuanto a censos y otros efectos, de aquellos organismos, no hay razón para que subsista el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 ni, por consiguiente, sus disposiciones complementarias; preceptos todos cuya derogación han solicitado importantes Federaciones de carácter agrario, interesando al mismo tiempo el restablecimiento de la antigua Ley.

Al declarar la vigencia de la anterior ley de Sindicatos agrícolas

de 28 de Enero de 1906 y su Reglamento de 16 de Enero de 1908, conviene introducir una modificación respecto del minimum de socios que ha de exigirse para que una entidad pueda gozar de los beneficios que otorgan aquellas disposiciones. Según éstas bastan 10 asociados, mientras que el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 requería, por lo menos, el número de 25, que debe seguir rigiendo, tanto para que no exista en ello diferencia entre los Sindicatos clasificados conforme a dicha legislación y los que en lo sucesivo se califiquen con arreglo a la antigua Ley, como para evitar que se formen entidades de aquel carácter que carezcan de eficacia práctica a causa de la exigüidad de sus componentes.

A más de ello, es procedente incorporar a la antigua legislación que por este proyecto de Real decreto se restablece, el artículo 15 del Real decreto que se deroga, de 21 de Noviembre de 1929, relativo a la forma en que haya de hacerse constar la responsabilidad mancomunada y solidaria de los socios en los Sindicatos agrícolas que la establezcan en sus Estatutos y demás extremos relativos a esa garantía, a fin de evitar los inconvenientes que venían observándose en la práctica por falta de prescripciones claras a tal particular referentes.

Con la suspensión de los Consejos provinciales Agropecuarios por el citado Real decreto-ley de 7 de Febrero último, desaparece la necesidad del Censo electoral previsto por las disposiciones legales que se dejan sin efecto; pero no obstante, a fin de completar el Registro central que de entidades acogidas a la antigua ley de Sindicatos venía formándose en este Ministerio con los datos de las inscripciones obrantes en los Registros provinciales de los Gobiernos civiles, es pertinente dictar normas a fin de que aquella labor quede terminada y pueda proseguirse luego mediante la rigurosa aplicación de la Real orden de 13 de Junio de 1928.

Por los motivos expuestos, el

Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JULIO WAIS Y SAN MARTIN

REAL DECRETO

Núm. 1.681

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el Real decreto de este Ministerio número 2516, de 21 de Noviembre de 1929, que dictó nuevas reglas para la clasificación de Asociaciones y Sindicatos agrícolas; la Real orden de 10 de Diciembre del mismo año, que fijó el alcance de dichos preceptos y otros extremos; la circular de la Dirección general de Agricultura de 26 del referido mes y año, aclaratoria de esta última Soberana disposición, y la Real orden de 5 de Diciembre de 1929, relativa al Censo de entidades agrícolas.

Artículo 2.º Se declaren en vigor la 1.ª y llamada de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906; el Reglamento para su aplicación de 16 de Enero de 1908; a Real orden de 13 de Junio de 1929 sobre cumplimiento del artículo 12 del mencionado Reglamento y otros extremos y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.º Los Sindicatos agrícolas, clasificados conforme al Real decreto número 2516, de 21 de Noviembre último, gozarán, sin necesidad de nueva clasificación, de la misma consideración legal y de iguales derechos que los reconocidos con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906 y Reglamento para su ejecución, debiendo procederse por los Gobiernos civiles a su inscripción en el Registro especial de aquellas entidades.

Artículo 4.º No podrá clasificarse en lo sucesivo como Sindi-

cato agrícola, ninguna entidad que se constituya con un número de socios inferior a 25.

Artículo 5.º La inscripción de los socios en los Sindicatos Agrícolas que tengan establecida en sus Estatutos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los miembros, se hará obligatoriamente en hojas especiales, en las que conste dicho compromiso, y en las que con toda claridad se especifique que el firmante responde hasta la cantidad que sea, si la responsabilidad es limitada, y con todos sus bienes, si la responsabilidad es ilimitada, de las operaciones y obligaciones del Sindicato.

Los Sindicatos que se hallen en funcionamiento, recogerán de sus asociados declaraciones firmadas que suplan a las hojas de inscripción de los nuevos socios.

Para que los Sindicatos Agrícolas puedan ofrecer su responsabilidad mancomunada y solidaria, como garantía de las operaciones que realice una Federación u otra cualquiera entidad que no sea el mismo Sindicato, se precisará el consentimiento escrito de todos los socios; cuando esto no se consiguiera, la responsabilidad quedará limitada en número y cuantía a la que presente el grupo de asociados que acepten con su firma el compromiso. Los escritos en que conste la aceptación de los socios quedarán en poder de la Federación o entidad que utilice la garantía.

Tanto los Sindicatos Agrícolas como las otras entidades que dejaren de cumplir este requisito y que en cualquier visita de inspección no presentaren las hojas de inscripción, declaraciones o compromisos firmados que en este artículo se determinan, sufrirán multas impuestas por el Ministerio de Economía Nacional, y en ningún caso menores de 200 pesetas, y en caso de reincidencia, se promoverá la caducidad de las exenciones y privilegios.

Artículo 6.º Que por los Gobiernos civiles y Jefaturas de las Secciones Agronómicas se dé riguroso cumplimiento a la Real orden antes citada de 13 de Junio

de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo mes y año.

Artículo 7.º Que por las Secciones Agronómicas se proceda, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, a completar los Censos formados con arreglo a la Real orden de 5 de Diciembre de 1929, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 del mismo mes y año, eliminando de las listas que se forman a tal fin todas las entidades que no figuren inscritas en el Registro especial de Sindicatos Agrícolas de los respectivos Gobiernos civiles, debiendo comprobarse la exactitud del número de socios que actualmente tengan y expresando el capital de que dispongan si funcionan normalmente, y los nombres y cargos de las personas que compongan la Junta directiva. Dichos Censos serán elevados a la Dirección general de Agricultura por conducto de los Gobiernos civiles.

Dado en Mi Embajada de Londres, a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
JULIO WAIS Y SAN MARTIN.

(*Gaceta* de 14 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición del título de propiedad, según se les notificó a su debido tiempo.

Mina «Por si vale», núm. 23.112, de hulla, sita en el concejo de Llanes, de 672 hectáreas, propiedad de D. Baldomero Alonso Gutiérrez, vecino de Gijón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, advirtiéndoles que pueden reclamar si las conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de 30 días, conforme al artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 16 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.729

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Manuel Fernández Fernández, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Sagrario», sita en el paraje llama-

Torneros, parroquia de Moreda, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de la concesión llamada «Apurada», número 5.955; desde punto de partida a primera estaca se medirán 400 metros en dirección 320º; de 1.ª a 2.ª 100 metros en dirección 50º; de 2.ª a 3.ª 300 metros en dirección 320º; de 3.ª a 4.ª 400 metros en dirección 230º; de 4.ª a 5.ª 700 metros en dirección 140º; de 5.ª a punto de partida 300 metros en dirección 50º, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas. El Norte será el mismo que sirvió para demarcar la mina de hulla «Apurada», número 5.955, para que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el número 23.419.

R. al núm. 1.727

Que D. Vicente Magadán Mier, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Casualidad», sita en el paraje llamado Alto de la Miranda, parroquia de Villardevayo, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es la esquina SE. de la casa de D.ª Lola Carbaja; desde él en dirección Norte 13º 25' Este 100 metros, donde se fijará el punto de partida; de aquí a primera estaca O 13º 25' N. 1.000 metros; de 1.ª a 2.ª S 13º 25' Oeste 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª E. 13º 25' S. 400 metros; de 3.ª a 4.ª N. 13º 25' E. 300 metros; de 4.ª a 5.ª E. 13º 25' S. 100 metros; de 5.ª a 6.ª N. 13º 25' E. 300 metros; de 6.ª a 7.ª E. 13º 25' S. 100 metros; de 7.ª a 8.ª N. 13º 25' E. 100 metros; de 8.ª a 9.ª E. 13º 25' S. 100 metros; de 9.ª a 10.ª N. 13º 25' E. 100 metros; de 10.ª a 11.ª E. 13º 25' S. 300 metros; de 11.ª a punto de partida N 13º 25' E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas. Esta designación es la misma que sirvió para la demarcación de la mina «Casualidad», número 18.558.

Fué admitido este registro con el número 23.420.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Julio de 1930.—
El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 1.730

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

cina y tramitación de expedientes.

Segundo trimestre de 1930

CARGO	Pesetas
Abril	
Sobrante del primer trimestre de de 1930	2.310,85
Recaudado en el mes . . .	169,50
Mayo	
Recaudado en el mes . . .	441,80
Junio	
Recaudado en el mes . . .	133,40
Total.	3.055,55
DATA	Pesetas
Abril	
Recibo teléfonos, núm. 1.	65,85
Id. El Carbayón, número 2.	4,50
Id. Imp. Morchón, número 3	50,00
Id. Casa A. Gestetner (letra), núm. 4	48,30
Id. J. Alvarez, temporero, núm. 5	50,00
Id. Rufino Río, núm. 6	100,00
Id. Botones, núm. 7	30,00
Mayo	
Recibo Teléfonos, núm. 8.	66,55
Id. Castañón, núm. 9	441,30
Id. Sdad. Española Pa-pelería, núm. 10:	27,50
Id. Imprenta Morchón núm. 11.	24,00
Id. Encuadernación, núm. 12.	30,50
Id. J. Alvarez, temporero, núm. 13.	50,00
Id. Rufino Río, escribiente, núm. 14.	100,00
Id. Botones, núm. 15.	30,00
Junio	
Recibo Teléfonos, núm. 16	77,15
Id. Tres recibos Asin Palacios, números 17, 18 y 19	125,00
Id. Una letra Juvert, núm. 20.	103,15
Id. J. Alvarez, núm. 21	50,00
Id. R. Río, escribiente, núm. 22	100,00
Id. Botones, núm. 23.	30,00
Total.	1.603,80

Resumen

Importa el cargo.	3.055,55
Importa la Data	1.603,80
Sobrante.	1.451,75

Sobrante para el tercer trimestre de 1930. . . 1.451,75

Oviedo, 30 de Junio de 1930.—
El Ingeniero Jefe M. de Aldecoa.—
Rubricado.

R. al núm. 1.730

Junta de Contrato de Trabajo para la contratación de Obras públicas

Ferrocarriles

El sesión celebrada por esta Junta el día 13 del corriente mes de Julio, acordó que el cuadro de jornales aplicables a los ferrocarriles en construcción, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 10

de Junio de 1929, se modifique en cuanto se refiere a los ferrocarriles cuyo trazado afecte a la zona minera de esta provincia, adoptando jornales mínimos idénticos a los fijados para las obras de carreteras a construir en la zona mencionada, cuyo cuadro se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 de Mayo de 1929.

Y teniendo en cuenta que entre ambos cuadros publicados solo existen diferencias en los jornales señalados para los peones braceros, se fija en definitiva los que han de regir en obras de ferrocarriles de la zona minera, que son los siguientes:

Peones braceros

Categoría inferior . . .	5,00 Pesetas
Idem media	6,00
Idem superior	7,00

Oviedo, 18 de Julio de 1930.—
El Ingeniero Jefe de Obras públicas, José R. de Rivera.—El Inspector Regional del Trabajo, Mariano Alvarez.—El Ingeniero de la 1.ª División de Ferrocarriles, José M.ª Huidobro.

R. al núm. 1.716

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lsviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión municipal permanente aprobando el proyecto y presupuesto de construcción de una alcantarilla en el arroyo del Rocinero, de esta villa, se anuncia la subasta de las mismas por la cantidad de trescientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario o quienes hagan sus veces, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once de la mañana del día siguiente de haber transcurrido veinte días, que se contarán a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comenzado el acto y durante media hora, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores con arreglo al modelo que al final se expresa, en papel de 360 pesetas, reintegrado con una póliza municipal de una peseta, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso el objeto de la subasta, debiendo consignar en metálico o en valores del Estado la cantidad de quince pesetas, como fianza provisional, y en caso de adjudicación se elevará esta al diez por ciento del importe de la subasta como fianza definitiva.

El plazo de ejecución será de un mes a contar desde el día siguiente al en que se haya hecho la adjudicación definitiva.

El pago se hará por cortificación expedida por el Sr. Maestro de Obras.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes del trabajo que durante la ejecución de las obras pudiesen ocurrir.

los obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una compañía de las est blecidas a tal fin y cumplir cuanto dispone la Real orden de 20 de Junio de 1902.

Los Licitadores harán constar en la proposición que presenten las reenumeraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo así como las horas extraordinarias de los obreros que empleen según oficio y categoría, advirtiéndole que serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos señalados en este concejo por el Comité paritario.

El rematante queda obligado a dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo último.

Todos los gastos de anuncio y demás que se originen serán de cargo del contratista.

Durante los veinte días, quedan expuestos al público el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula personal que se acompañará, enterado del presupuesto y pliego de condiciones de las obras de construcción de una alcantarilla en el arroyo del Rocinero, en esta villa, se comprometo a ejecutarlas por su cuenta y riesgo y por la cantidad de... pesetas (en letra).

A continuación se hará constar las remuneraciones mínimas a que hace referencia este anuncio.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Laviana, a 17 de Julio de 1930.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

R. al núm. 1.721.

—:—

No habiéndose presentado reclamación alguna con ra el acuerdo de esta Comisión municipal permanente aprobando el proyecto y presupuesto de la construcción de un puente de hormigón armado de Solacauca, valle del Riomontan, se anuncia la subasta de las mismas por la cantidad de mil ochocientas cuarenta y seis pesetas treinta y seis céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario o quienes hagan sus veces, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las cuatro de la tarde del día siguiente hábil de haber transcurrido veinte días, que se contarán a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Comenzado el acto, y durante media hora, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores con arreglo al modelo que al final se reseña, en papel de 3,60 pesetas reintegrado con una póliza municipal de una peseta, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso el objeto de la subasta, debiendo consignar en metálico o en valores del Estado la cantidad de noventa y dos pesetas treinta y un céntimos como fianza provi-

sional; y caso de adjudicación se elevará ésta al diez por ciento del importe de la subasta como fianza definitiva.

El plazo de ejecución será de dos meses a contar desde el día siguiente al que se haya hecho la adjudicación definitiva.

El pago se hará por certificación expedida por el Sr. Maestro de Obras.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todos los pliegos declarando desierta la subasta.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes del trabajo que durante la ejecución de las obras pudiesen ocurrir a los obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una Compañía de las establecidas a tal fin y cumplir cuanto se dispone por Real orden de 20 de Junio de 1902.

Los licitadores harán constar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo así como las horas extraordinarias de los obreros que empleen según oficio y categoría; advirtiéndole que serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos señalados para este concejo por el Comité paritario.

El rematante quedará obligado a dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929.

Todos los gastos de anuncio y demás que se originen serán de cargo del contratista.

Durante los veinte días quedarán expuestos al público el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición:

Don... .., vecino de... .., con cédula personal que se acompañará, enterado del presupuesto y pliego de condiciones de las obras de construcción de un puente de hormigón armado en Solacauca, Valle de Riomontan, de este concejo, se comprometo a ejecutarlas por su cuenta y riesgo y por la cantidad de... .. pesetas (en letra).

A continuación se hará constar las remuneraciones mínimas a que hace referencia este anuncio.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Laviana, a 14 de Julio de 1930.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

R. al núm. 1.709

Alcaldía de Navia

Formado por la Comisión permanente de este Municipio el presupuesto extraordinario para mejoramiento de la traída de aguas a la villa, mediante la construcción de un nuevo depósito, y para la terminación de los trabajos de la traída de Puerto de Vega, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto

en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de reclamaciones.

Navia, 16 de Julio de 1930.—El Alcalde, Carlos Pélaez.

R. al núm. 1.723

Alcaldía de Somiedo

Por acuerdo de la Comisión permanente, se anuncia la vacante de Depositario-Recaudador, para su provisión por concurso, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y el nombrado prestará fianza de 15.000 pesetas en metálico o valores.

Somiedo, Julio 27 de 1930.—El Alcalde, Faustino Álvarez.

R. al núm. 1.722

Alcaldía de San Tirso de Abres

EDICTO

D. José Ramón Martínez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Tirso de Abres, a 14 de Julio de 1930.—El Presidente, José R. Martínez.

R. al núm. 1.724

Proviserato y Vicaría general del Obispado de Oviedo

Nos D. Juan Puertes Ramón, Presbítero, Doctor en Filosofía, Sagrada Teología y Derecho Canónico, Licenciado en Derecho civil, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Provisor y V. G. del Obispado por S. E. I., etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Gerardo Otero Muriedas, natural de Cabezón de la Sal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de reclamaciones.

rezca en la Notaría de este Tribunal a prestar declaración en expediente que se sigue sobre rectificación de partida bautismal de su hijo Manuel Fernández Otero Alonso, vecino de Llanes, e hijo legítimo del D. Gerardo y de su esposa D^a Hilaria, apercibiéndole que, de no verificarlo, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta.—Juan Puertes.—Por mandado su Señoría, Dr. Paciente M. Mori.

R. al núm. 1.726

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Angel Merodio Amieva, mayor de edad, casado, labrador, vecino del barrio y pueblo de Corticos, parroquia de Caldueño, término municipal de Llanes, acudió ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo con un escrito manifestando que intenta reinterponer el oportuno recurso sobre la revocación de una resolución del Tribunal Económico-Administrativo, que le fué notificada con fecha ocho de Mayo último, por la cual fué desestimada su reclamación, fecha 24 de Abril anterior, que hubo de formalizar contra el acuerdo de la Administración de Rentas públicas por el cual se le condenó al pago de 71,11 pesetas importe de la liquidación practicada por cuotas y recargos, por el ejercicio de la industria de transportes por un carro y caballo.

En su vista, dicho Tribunal, estimando el suplico de su instancia, acordó, entre otros extremos, anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 14 de Julio de 1930.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1.711

Tribunal Industrial Especial de Oviedo.

Cédula de citación

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio seguido entre Herminio Gonzalez Rodriguez y D. Manuel Conde Fernandez, sobre pago de salarios, acordó se cite en forma al demandante, que reside en Gijón, calle de Inerarity, para que en el término de diez días, comparezca en este Tribunal a manifestar lo que tenga por conveniente sobre un escrito presentado por el Procurador, Sr. García Cabanas, desistiendo de la expresada demanda, con el apercibimiento de que, pasado dicho plazo sin comparecer, se le tendrá por conforme con el desistimiento.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Oviedo, a catorce de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Antonio L. Planas.

—:—

D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dieciocho de Agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Tribunal Industrial, la venta en pública subasta, bajo las condiciones que a continuación se expresarán, de los siguientes inmuebles embargados a D. Amalio Fernandez Gonzalez, vecino de Rañeces, concejo de Las Regueras, en juicio seguido a instancia de Amador Alvarez Fernandez, en reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia:

Finca que serán objeto de subasta:

Una casa sin número, llamada de P-rucho, sita en el barrio de Rañeces, parroquia de Balsera, concejo de Las Regueras, compuesta de piso terreno, alto, desván, usos de servidumbres, con su antojana, ocupa una superficie de setecientos noventa y tres pies cuadrados; linda trasera e izquierda con casa de Ramón Gonzalez, y por las demás partes caminos. Tiene una carga anual de dos pesetas que se paga a la Iglesia de Balsera; tasa en dos mil ochocientas pesetas.

Casita sin número, delante de la anterior, ocupa una superficie de doscientos ochenta pies superficiales, incluso un huertito de veinte metros cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales con antojana y caminos. Inscritas a nombre del demandado, en el tomo 86 de Las Regueras, folios 10 y 14, números 4.666 y 4.667, y ha sido tasada esta última finca en seiscientas pesetas.

Condiciones de subasta:

1.^a Servirá de tipo de subasta el setenta y cinco por ciento del importe de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

3.^a Es condición precisa depositar previamente en la mesa del Tribunal o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, para poder tomar parte en la subasta.

4.^a No existen títulos de propiedad y han sido supridos en la forma determinada en el artículo 1.494 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estando los autos de manifiesto para que los examinen cuantos deseen hacerlo.

Y para que llegue a conocimiento del público en general, firmo el presente en Oviedo, a catorce de Julio de mil novecientos treinta.—Fernando Serrano Salvador.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.

R. al núm. 1.719

Juzgado de Peñafiel

EDICTO

D. Teófilo de la Esperanza González, Juez municipal letrado, en funciones del de Instrucción, por hallarse éste en uso de permiso de verano, de Peñafiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Telesfora Bueno Laso, de veintinueve años, casada, hija de Ezequiel y María, natural de Pimiango, y de la misma vecindad hasta hace poco tiempo, sin profesión especial, para que en término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Oviedo, se presente a cumplir la pena de tres meses de reclusión que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Valladolid, en causa por hurto de doscientas pesetas, instruida en este Juzgado, en la Cárcel de este partido, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todos los que constituyen la Policía judicial, que caso de ser hallada dicha mujer, que es de estatura regular, más bien alta, morena, nariz aguileña y ojos negros, la detengan y pongan a disposición de mi Autoridad en la citada Cárcel de este partido.

Dado en Peñafiel, a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—Teófilo de la Esperanza.—El Secretario, Ramiro García.

R. al núm. 1.703

Juzgado de Avilés

Don Angel Pruneda y Fernández Villa de Rey, Secretario habilitado en funciones, del Juzgado municipal de la villa de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal, contra Quintín Martínez Laredo, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Antonio María Valdés y Arias, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, e Ismael González Rodríguez, de 35 años de edad, soltero, choffer y vecino de Pinzales, concejo de Gijón, como denunciante, y de otra como denunciado Quintín Martínez Laredo, de 30 años, casado, empleado y vecino de esta villa.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Quintín Martínez Laredo, a la pena de dos meses de arresto menor, multa de sesenta y cinco pesetas, indemnización de la cantidad al perjudicado Ismael González Rodríguez, y al pago de las costas del presente juicio.

Para notificar esta sentencia al perjudicado, librese exhorto al Juzgado municipal decano de los de Gijón.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Valdés.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé:—José R. de la Flor Solís.

Con el fin de que la parte dispositiva inserta llegue a conocimiento del perjudicado Ismael González Rodríguez, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, doce de Julio de mil novecientos treinta.—Angel Pruneda.—Visto bueno, Antonio María Valdés.

R. al núm. 1.714

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

TOMÁS SANCHEZ, Manuel, natural de Cazanes, provincia de Oviedo, casado, labrador, de 33 años de edad, estatura regular, grueso, moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, inculcado en el juicio de faltas por lesiones, dimanante del sumario número 19 de 1930; comparecerá el día 31 de Julio próximo, a las once horas, en la Sala de este Juzgado, sito en los bajos de las Consistoriales de Villaviciosa, a celebrar el expresado juicio.

1.725

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ CAVEDA José, hijo de José y de Belarmina, natural de Gijón, parroquia de San Lorenzo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro

558 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, aire marcial, de oficio panadero, estado soltero, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 109, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor don Ildefonso Ruiz Tapiador y Guadalupe, con destino en el Juzgado Militar Permanente de la 8.^a Región, en Coruña.

RODRIGUEZ GARCIA, José, hijo de Severido y de Remedios, natural de Sobrerriba, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Eduardo Martínez Nieto, residente en Oviedo.

ALVAREZ RODRIGUEZ, José, hijo de Alejandro y de Severina, natural de Allande, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, D. Eduardo Martínez Nieto, residente en Oviedo.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Gil, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Brieves, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

Banco Popular de los Previsores del Porvenir

(AGENCIA DE OVIEDO)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario, transmisible número 237, constituido el 7 de Enero del corriente año, que ampara 40 acciones de este Banco, de un valor nominal de pesetas 2.000, a nombre de doña Generosa Bustamante Brocaca, viuda de T. Hevia, se anuncia al público que para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el diario de esta plaza «La Voz de Asturias», advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 18 de Julio de 1930.—El Director, José María Fernández Ladreda.

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Niños